

RESOLUCION No. 240-25-200818 de 16/04/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **VINAS JORGE**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CL 29B KR 25 - 7** de **SANTA MARTA**, Contrato No.:**2181465**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el(la) señor(a) JORGE VIÑAS, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 28 de febrero de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 224331359, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el ajuste de consumo del mes de diciembre de 2024, y el consumo del mes de enero de 2025, cobrados en la factura del mes de enero de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29B No. 25 – 7 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-113044 del 20 de marzo de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) JORGE VIÑAS, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 09 de abril de 2025, radicado bajo No 25-001709, el(la) señor(a) JORGE VIÑAS, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-113044 del 20 de marzo de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en *el ajuste de consumo del mes de diciembre de 2024, y el consumo del mes de enero de 2025, cobrados en la factura del mes de enero de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dichos conceptos y periodos de facturación.
3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

RESOLUCION No. 240-25-200818 de 16/04/2025

4. El artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de *diciembre de 2025*, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de **28 metros cúbicos**, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 11 de enero de 2025, y mediante revisión técnica se encontró el medidor en buen estado, con una lectura de **2963 metros cúbicos**. Centro de medición despejado. Tiene instalada una "t" después de medición donde conectan una estufa para un local de venta de comidas rápidas. Utilizan estufa residencial de cuatro (4) quemadores. Se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. Para la elaboración de la factura del mes de *enero de 2025*, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de **2979 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **2867 metros cúbicos** (factura de *noviembre de 2024*), arrojando una diferencia de **112 metros cúbicos**. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de **112 metros cúbicos**.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de *diciembre de 2024*, le corresponde un consumo de **57 metros cúbicos**; y al periodo de *enero de 2025*, le corresponde un consumo de **55 metros cúbicos**.
9. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2025, en el sentido de, cobrar los **29 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de *diciembre de 2024* por valor de \$84.738,00; más los **55 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de *enero de 2025* por valor de \$136.479,00, para completar los 112 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
10. El ajuste de los **29 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de *diciembre de 2024* por valor de \$84.738,00, cobrados en la facturación del mes de *enero de 2025*, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

RESOLUCION No. 240-25-200818 de 16/04/2025

11. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de *enero de 2025*, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 8 de marzo de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural, mediante la cual encontró centro de medición despejado. Medidor en buen estado, funciona normal, con una lectura de **3022 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de *enero de 2025*. Utilizan una (1) estufa residencial de cuatro (4) quemadores. Hermeticidad normal. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
12. En virtud del escrito de recursos, el día 14 de abril de 2025, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró todo bien, sin fugas. Medidor con una lectura de **3081 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se hizo prueba hermeticidad y cumple. Atendió JAMES VIÑA. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
13. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes *diciembre de 2024*, reflejado en la facturación del mes de *enero de 2025*; así como, el consumo correspondiente al periodo de *enero de 2025*, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-113044 del 20 de marzo de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 28 de febrero de 2025, por el (la) señor (a) **VINAS JORGE**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **VINAS JORGE**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
225788038

RESOLUCION No. 240-25-200818 de 16/04/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			